



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	JAIME CÁCERES ÁLVAREZ
DEMANDADO	ISAURA YANETH ARROYO FURNIELES
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00306-00
INTERLOCUTORIO	338

Allegados los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada, **JAIME CÁCERES ÁLVAREZ**, quien actúa en causa propia y en representación legal de la niña **ARIANA SOFÍA CÁCERES ARROYO**, frente a la señora **ISAURA YANETH ARROYO FURNIELES**, con base en la causal 2ª del artículo 315 del C. C.

SEGUNDO. - **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

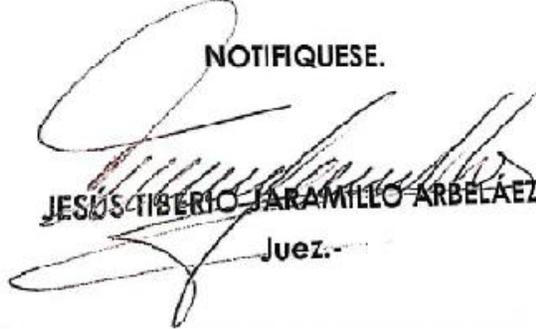
TERCERO. - **NOTIFICAR** este auto en forma personal a la demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. Toda vez la manifestación de ignorarse el lugar donde debe ser notificada personalmente la señora **ISAURA YANETH ARROYO FURNIELES** y de sus familiares, conforme lo dispone el artículo 293, en armonía con el artículo 108, ambos del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los mismos para que digan lo que estimen pertinente en relación con el presente proceso. Expídase el respectivo edicto emplazatorio para su publicación, advirtiéndose que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en El Registro Nacional de Personas Emplazadas.

.....
Interlocutorio Nro. **338**. Admite Privación Patria Potestad.

Radicado Nro. **2022 - 00306**

CUARTO. - NOTIFICAR este auto al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.